CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEP. Nº 597 - 2012 CALLAO

IMPARCIALIDAD DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL

SUMILLA: Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es la imparcialidad del órgano jurisdiccional, dicha premisa importa que el Juzgador deba estar exento de cualquier compromiso directo o indirecto con algunas de las partes en el proceso, resolviendo la causa sin ningún tipo de interés con su resultado.

Lima, treinta de setiembre de dos mil trece.-

VISTOS: el recurso de queja excepcional interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la resolución del treinta y uno de mayo de dos mil doce fojas treinta y uno-, que declaró improcedente su recurso de nulidad; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: El representante del Ministerio Público fundamenta su recurso de queja excepcional -fojas treinta y cinco-, alegando que la resolución emitida por la Sala Superior vulnera normas y principios constitucionales como función jurisdiccional, legalidad procesal y debido proceso, ya que no tomó en cuenta el artículo uno de la Ley número veintiséis mil seiscientos cuarenta y uno, y los reiterados pronunciamientos establecidos en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, al haberse declarado prescrita la acción penal. Segundo: El numeral segundo del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, establece que: "una vez denegado el recurso de nulidad por el Tribunal Superior, el recurrente podrá interponer recurso de queja excepcional", asimismo, conforme al numeral tercero de dicha norma, el recurrente interpondrá dicho recurso d'entro de las veinticuatro horas de notificado con la resolución que declaró improcedente el recurso de nulidad, fundamentando los motivos de su recurso y precisando los folios pertinentes para la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEP. N° 597 - 2012 CALLAO

formación del cuaderno respectivo; que, al haber cumplido el recurrente con tales requisitos -circunscribiéndose la resolución impugnada dentro del artículo antes referido-, es necesario también, evaluar la existencia del agravio de una norma constitucional o norma con rango de lev penal material o procesal penal; esto es, si la decisión cuestionada ha inobservado, inaplicado o valorado erróneamente, una norma constitucional o legal de profunda significación en el proceso, que desnaturalice su esencia o distorsione el resultado adecuado de solución del proceso. Tercero: Cabe indicar que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es la imparcialidad del órgano jurisdiccional, dicha premisa importa que el Juzgador deba estar exento de cualquier compromiso directo o indirecto con algunas de las partes en el proceso, resolviendo la causa sin ningún tipo de interés con su resultado; al respecto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente números seis mil ciento cuarenta y nueve guion dos mil seis PA oblicua TC, en su fundamento jurídico cincuenta y cinco, refiere 7"Desde esta perspectiva, el derecho a un juez imparcial garantiza que una persona no sea sometida a un proceso o procedimiento en el que el juez, o quien está llamado a decidir so**b**re la cuestión litigiosa, tenga algún tipo de compromiso con alguna de las partes o conél resultado del mismo". En ese sentido, el adelantamiento de opinión puede constituir un resquebrajamiento a la imparcialidad del órgano jurisdiccional que tiene que ser analizada en el caso concreto. Cuarto: En ese sentido, de la revisión y análisis de las copias que forman el presente cuaderno, se aprecian presuntas vulneraciones al debido proceso con trascendencia al derecho al juez imparcial, toda vez que, umo, de los jueces superiores que confirmó la resolución cuestionada -fojas veintibuatro-, habría estado impedido de emitir pronunciamiento en la misma pues habría realizado un adelantamiento de opinión al haber suscrito la resolución materia de confirmación -fojas once-; situación que

2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEP. N° 597 - 2012 CALLAO

implicaría vulneración al derecho al juez imparcial, lo que amerita la elevación de los actuados a este Supremo Tribunal para ser apreciados a cabalidad. Por estos fundamentos: declararon FUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la resolución del treinta y uno de mayo de dos mil doce -fojas treinta y uno-, que declaró improcedente su recurso de nulidad interpuesto contra la resolución del veintiséis de abril de dos mil doce -fojas veinticuatro-, que confirmó la resolución del nueve de noviembre de dos mil once -fojas once-, que declaró fundada de oficio la excepción de prescripción de la acción penal a favor de Janet Milagro Sapaico Del Castillo por la presunta comisión del delito de prevaricato, en agravio del Estado; en consecuencia: ORDENARON que la Tercera Sala Penal Superior de la Corte Superior del Callao, conceda el recurso de nulidad y eleve el expediente principal a este Supremo Tribunal. Hágase saber.

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PÄSTRANA

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

NEYRA FLORES

JPP/meb

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA

9 6 ENE 2014